



ACUERDO SOBRE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

ESTEBAN ODÓN GONZÁLEZ QUIROGA, Director de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4, 35, 37, 41 fracción XII, 53, TERCERO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO PRIMERO Transitorios de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Nuevo León; artículos 1, 2, 5, 7 fracción II, 19 fracción IV, de la Ley de la Agencia para la Racionalización y Modernización del transporte Público de Nuevo León; artículos 4 fracción II, 6 fracción III, 8 fracción IX, 18 fracción II inciso f), 25, 27, 36 y 37 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León; 29, 30 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del estado de Nuevo León; y

CONSIDERANDO

I.- Que corresponde al Gobierno del Estado a través del Titular del Ejecutivo, fomentar y coordinar las acciones para la estructuración y mejoramiento del servicio público de vialidad, de tal forma que se preste un sistema de vialidad y transporte que brinde servicios modernos, eficientes, seguros y de alta calidad para el traslado de personas y bienes.

II.- Que corresponde a la Agencia, a través de su Titular, la atribución de autorizar las tarifas aplicables al transporte público de pasajeros ordinario y diferenciado, con excepción del servicio de Metro, ya que para éste último, le corresponde a la Agencia emitir la opinión para que Metrorrey autorice las tarifas aplicables.

III.- Que la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público del Estado de Nuevo León, considerando las propuestas recibidas por el Consejo, autoriza las tarifas tomando en cuenta la viabilidad técnica de la misma.

IV.- Que según la Comisión de Costos y Productividad del Consejo Estatal de Transporte y Vialidad, y por acuerdo de este último en sesión del 20 de diciembre del 2010, la evolución de la fórmula escalatoria de costos arroja un incremento para el transporte público del 19.57% acumulado desde diciembre del 2008, siendo el incremento del último año del 5.78%. Y que en el caso de los vehículos de alquiler o taxis el incremento acumulado desde diciembre del 2008 es del 8.05%, siendo el incremento del último año del 6.00%.



www.nl.gob.mx
 Calle Miguel Alemán 1000, Centro, Monterrey, NL
 C.P. 64000, México

AGENCIA PARA LA
**RACIONALIZACIÓN
 Y MODERNIZACIÓN**
 DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO
 DE NUEVO LEÓN



V.- Que con fundamento en el "Acuerdo sobre la autorización de las tarifas aplicables al transporte público de pasajeros, para las unidades de transporte público que cuenten con validador para usar el sistema de prepago" publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de diciembre del 2010, en el que se establece una tarifa en efectivo mayor para incentivar el sistema de prepago, se hace factible que las tarifas pagadas con el sistema de prepago no tengan incremento alguno.

VI.- Que con fundamento en lo anterior, el suscrito acordó con el Titular del Ejecutivo del estado el no incremento de las tarifas para el transporte público de pasajeros bajo el siguiente:

ACUERDO SOBRE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

PRIMERO.- No se modifican las tarifas del servicio público de transporte urbano de pasajeros sujetas a precios fijos en función del "Acuerdo sobre la autorización de las tarifas aplicables al transporte público de pasajeros, para las unidades de transporte público que cuenten con validador para usar el sistema de prepago", publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de diciembre del 2010;

SEGUNDO.- En el esquema Metrobús no se incrementarán las tarifas, y se incorporarán validadores en la estaciones del metro a donde lleguen las rutas Metrobús para hacer posible el pago de tarifas con la tarjeta de prepago;

TERCERO.- En el caso de las rutas Suburbanas tampoco habrá incremento en las tarifas, y se incorporarán al sistema de prepago en los términos y condiciones acordados por el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad;

CUARTO.- En el caso del servicio de vehículos de alquiler, no se incrementarán las tarifas;

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los términos de lo establecido por el artículo 10 fracción IV de la Ley del Periódico Oficial del Estado.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día primero de Enero del 2011.

SEGUNDO.- Quedan vigentes los acuerdos anteriores en lo que no se opongan al presente.

Dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 31 días del mes de Diciembre del año del 2010.

EL C. DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN.

LICENCIADO ESTEBAN ODÓN GONZÁLEZ QUIROGA.



www.nl.gob.mx
Av. Atarés y Bermejo 242231 Col. Reforma Monterrey, NL
C.P. 64460 telf. 81-4113739

AGENCIA PARA LA
**RACIONALIZACIÓN
MODERNIZACIÓN**
DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO
DE NUEVO LEÓN

